PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **QUINTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVI	Morelia, Mich., Lunes 23 de Noviembre de 2020	NÚM. 48

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

SubSecretario de Gobernación
C. Armando Hurtado Arévalo
(Por Ministerio de Ley, con fundamento en el artículo 10 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo)

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:
$ 29.00 del día
$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-57/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS BASES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y TELEVISIÓN Y SE APRUEBAN LAS PREMISAS Y MODELOS DE PAUTA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Radio y Televisión	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se expidió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobado por el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria de diecinueve del mes y año en cita, identificado bajo la clave INE/CG267/ 2014.

COPIA SIN VALOR LEGAL

SEGUNDO. En la Octava Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del INE, celebrada el tres de julio de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo *INE/ACRT/17/2017,* denominado *"ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICACIÓN DE MATERIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL PORTAL HTTP://PAUTAS.INE.MX"*.

TERCERO. El veintiocho de julio de dos mil veinte[1], a través de oficio INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020, signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), fue solicitada información necesaria para la elaboración de la propuesta de pauta de radio y televisión para partidos políticos y candidato/as independientes, durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, siendo la siguiente:

a) Cargos para elegir en el Proceso Electoral Local 2020-2021;
b) Fechas de inicio de los periodos de precampaña local y días de duración;
c) Fechas de inicio de los periodos de campaña local y días de duración;
d) Fecha de la jornada electoral;
e) Periodos de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas de conformidad;
f) Periodos de acceso conjunto de los partidos políticos y candidatos/as independientes durante la campaña;
g) Los partidos políticos nacionales y locales que participarán el Proceso Electoral Local;
h) Votación electoral emitida y porcentajes por cada partido político en la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos no registrados. En caso de haber contendido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado. (La suma de los porcentajes de todos los partidos políticos debe ser igual a cien por ciento);
i) Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro o para obtener prerrogativas, conforme a la legislación local;
j) Informar del resultado del sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los mensajes de los partidos políticos en la pauta a lo largo del Proceso Electoral Local.
k) Fecha límite para registro de candidaturas comunes o registro de coaliciones;
l) Fecha limite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidaturas para el cargo elección que se contiende; y,
m) Fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes.

Mediante oficio IEM-SE-684/2020, de treinta de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dio contestación a lo solicitado en el punto que antecede.

CUARTO. En Sesión Extraordinaria de siete de agosto, el Consejo General del INE emitió la Resolución *INE/CG187/2020, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021*.

Inconforme con la determinación anterior, el trece de agosto, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, el cual quedó registrado bajo la clave de expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

Así, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia de referencia, emitió la Resolución INE/CG289/2020.

QUINTO. El veintiuno de agosto, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo *INE/CG198/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL CON MOTIVO DE LA REFORMA LEGAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.*

Lo anterior, derivado de que el trece de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", con entrada en vigor el catorce del mismo mes.

SEXTO. El cuatro de septiembre, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral ordinario 2020-2021, mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020.

SÉPTIMO. El seis de septiembre, a través de Sesión Especial, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

1 En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año dos mil veinte.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

OCTAVO. El veintiuno de septiembre, en Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo *IEM-CG-40/2020 […] POR EL QUE SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ´ENCUENTRO SOLIDARIO´ ANTE ESTE INSTITUTO.*

NOVENO. El veintinueve de septiembre, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité, se aprobó el Acuerdo *INE/ACRT/14/2020 […] POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL RELATIVO A LOS MAPAS DE COBERTURA, SE APRUEBA EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO DEL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2021, Y SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS PARA TRANSMITIR EN IDIOMAS DISTINTOS AL ESPAÑOL Y DE AQUELLOS QUE TRANSMITEN EN LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES QUE NOTIFIQUEN EL AVISO DE TRADUCCIÓN A DICHAS LENGUAS.*

DÉCIMO. El trece de octubre fue notificado a este Instituto el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7307/2020, mediante el cual se solicitó la realización del sorteo para determinar el orden de aparición de los partidos políticos en la pauta de radio y televisión y pudieran ser aprobados por el Comité.

Por lo que, el dieciséis de octubre, en Sesión Extraordinaria Urgente, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, realizó el sorteo para la asignación de los tiempos de radio y televisión que corresponderá a los partidos políticos y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, sorteo y resultados del mismo que fueron informados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE, mediante oficio IEM-SE-799/2020 de esa misma fecha.

DÉCIMO PRIMERO. En Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de octubre, por medio de Acuerdo *IEM-CG-48/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ´REDES SOCIALES PROGRESISTAS´ ANTE ESTE INSTITUTO,* ello en cumplimiento a la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ´REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C." EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2507/2020´*, identificada como INE/CG509/2020.

En la misma Sesión, fue aprobado el *ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ´FUERZA SOCIAL POR MÉXICO´ ANTE ESTE INSTITUTO,* identificado con la clave *IEM-CG-49/2020, ello en cumplimiento a la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ´FUERZA SOCIAL POR MÉXICO´ EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020,* identificada como INE/CG510/2020.

DÉCIMO SEGUNDO. El seis de noviembre, fue notificado a este Instituto el *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL*, identificado como INE/JGE150/2020, aprobado el veintiséis de octubre.

DÉCIMO TERCERO. El siete de noviembre, vía correo electrónico, se recibió la comunicación por parte del Ingeniero Raymundo Requena Villanueva, Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, del INE, en la que esencialmente solicitó la revisión y en su caso aprobación de las Premisas y Modelos de Pauta de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O S

A) **BASES**

PRIMERO. El artículo 41, base III, apartado B, de la Constitución Federal, dispone que para los fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad federativa de que se trate; asimismo, señala en el inciso a) del referido artículo, que para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido dentro de un total disponible conforme a los incisos a), b) y c), del apartado A) de la mencionada base III, los cuales señalan que:

> *"**Artículo 41.-***
> *(…)*
> *Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

establezcan las leyes: a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley; b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley; c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado (…)".

SEGUNDO. La Constitución Federal, dispone en su artículo 116, fracción IV, inciso i), que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizan a los partidos políticos el acceso a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41, constitucional.

TERCERO. La Ley General, en sus artículos 159, numerales 2, 3, 4 y 5; 160, numeral 2; 161, 163, numerales 1 y 3; 164, numeral 1; 167, numerales 4, 5, 6 y 7; 173, 174, 176, 178, numeral 1 y 182, por lo que ve a su parte conducente, determinan lo siguiente:

*"**Artículo 159.***

…

2. Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163. 3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley. 4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley. 5. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.

Artículo 160.

…

2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

…

Artículo 161.

1. El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

Artículo 163.

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

…

3. Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en este capítulo, el Consejo General ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

Artículo 164.

1. Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.

…

Artículo 167.

…

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.
6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.
7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.
…

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.
2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.
4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.
5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.
6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

Artículo 174.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.
…

Artículo 176.

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos, el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.
3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismos Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión.
…

Artículo 178.

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.
…

Artículo 182.

1. El Instituto, y por su conducto, los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente;
a) El Instituto determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos;
b) Para los efectos del presente artículo, el Instituto dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos;
c) El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos;
e) El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes, los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo;
f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les corresponda en radio y televisión".

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CUARTO. El artículo 98 de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo el Instituto, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la normativa electoral respectiva; siendo principios rectores en el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; y, que el organismo público de mérito, será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

QUINTO. El Código Electoral, establece en su numeral 29, que el Instituto es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado, y que en el desempeño de su función se regirá bajo los principios señalados en el párrafo que antecede.

SEXTO. El Reglamento de Radio y Televisión, en los artículos 15, numeral 1, incisos a) y b), 17, 23 y 25, numerales 1, 2, 3 y 5, establecen que:

*"**Artículo 15***
De la distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes.
1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:
a) 30 por ciento del total en forma igualitaria, y
b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.
…

Artículo 17
De la distribución de promocionales en la pauta
1. El Comité distribuirá entre los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del Proceso Electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto.

Artículo 23
De la distribución de los tiempos para los Procesos Electorales Federales y los locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal
1. A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

2. A las etapas de los Procesos Electorales Locales que inicien previo a las precampañas del Proceso Electoral Federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.
3. Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

Artículo 25
De las pautas para Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal

1. En las precampañas, intercampañas y las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.
2. Los OPLES deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLES.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

…
5. Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Los tiempos en radio y televisión que se vayan a establecer de conformidad con el punto anterior, se pondrán a disposición del Instituto, para su asignación entre los diferentes partidos políticos y candidaturas independientes acreditados en el Estado de Michoacán.

La distribución del tiempo entre los partidos políticos se hará considerando el 30% treinta por ciento en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante, de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos, en la elección de Diputados al Congreso del Estado del año dos mil dieciocho.

En el caso de coalición total le será otorgada la prerrogativa de referencia, en el 30% treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político; y del 70% setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos participará en los términos y condiciones establecidos. De la misma manera, el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos en coalición.

En el supuesto de coaliciones parciales y flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido político.

Para los casos de los partidos políticos de nuevo registro, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo que corresponde de manera igualitaria para los demás institutos políticos.

Ahora, por cuanto ve a las candidaturas independientes, conforme a lo previsto en los artículos 412, de la Ley General, en relación con el numeral 321, del Código Electoral, estas tendrán acceso a las prerrogativas de radio y televisión, única y exclusivamente en el periodo de campaña de la elección de que se trate y de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político con nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate.

En tratándose de candidaturas comunes, cada partido político accederá a su prerrogativa ejerciendo sus derechos por separado.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 169 y 173, numeral 1 de la Ley General, así como 22 y 24 del Reglamento de Radio y Televisión, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales federales, así como el de las campañas electorales locales de procesos que tengan Jornada Electoral coincidente con la federal, el INE administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate para el cumplimiento de la prerrogativa de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como de sus fines y los de otras autoridades electorales.

OCTAVO. El artículo 13, párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que las campañas electorales no excederán de 60 sesenta días para la elección a la Gubernatura, ni de 45 cuarenta y cinco días para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Conforme a lo anterior, así como al Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, las campañas para la elección a la Gubernatura, no excederá de 60 sesenta días, periodo que corresponde del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno. Por lo que corresponde a la campaña para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos, no excederán de 45 cuarenta y cinco días, periodo que corresponde del diecinueve de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

NOVENO. Los tiempos a que tienen derechos los partidos políticos o sus precandidatos, serán utilizados para la difusión de anuncios genéricos del instituto político de que se trate. Lo anterior, en caso de que los referidos no realicen actos de precampaña electoral, o las precampañas comiencen con posterioridad a la fecha de inicio del período establecido para la transmisión de los mensajes de precampaña, o bien, concluyan antes del término de éste.

DÉCIMO. Por su parte, los artículos 34, fracciones III, VII, XXXIV y 36, fracción XVIII, del Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General y de su Presidencia las siguientes:

*"**Artículo 34.-** El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:*
…
III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

VII. Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos de este Código;

XXXIV. Fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en este Código;
…".

"Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

…
XVIII. Ser el conducto para solicitar al Instituto Nacional la asignación de espacios en radio y televisión para el cumplimiento de los fines propios del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

…".

DÉCIMO PRIMERO. De la misma manera, en el artículo 39, fracción VII, del Código Electoral, se establece como una de las atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, la siguiente:

*"**Artículo 39.-** La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, con las siguientes atribuciones:*
…
VII. Elaborar las pautas que serán propuestas al Instituto Nacional para la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes durante los procesos electorales, así como las del propio Instituto;
…".

Al respecto, resulta importante referir que, con base en el Acuerdo INE/JGE150/2020, por el que se aprobaron los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión, referido en el antecedente DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo, respecto a la elaboración de las pautas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE las elaboró, con base en el punto de Acuerdo TERCERO, que señala:

*"**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre los modelos de distribución que en su momento apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, con los modelos de pauta aprobados mediante el presente Acuerdo, y remita las pautas aprobadas a las emisoras correspondientes".*

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 158, fracción XV, inciso a) del Código Electoral, establece en la parte conducente, que durante los procesos electorales estatales en que se renueven la o el Titular del Poder Ejecutivo, las integraciones del Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo, en la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero.

De conformidad con lo anterior y con lo señalado en el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la precampaña para la Gubernatura tendrá una duración de cuarenta y cinco días, cuyo periodo corresponde del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno. Por lo que refiere a Diputaciones y Ayuntamientos tendrá una duración de treinta días, cuyo periodo comprende del dos al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO. El Código Electoral en sus artículos 85, inciso d) y 87, inciso i), establece los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, respecto al Acceso a Radio y Televisión en el Estado de Michoacán, en los siguientes términos:

"Artículo 85. Son derechos de los partidos políticos:

…
d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, este Código y demás normas aplicables;

…".

"Artículo 87. Son obligaciones de los partidos políticos:
…
i) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
…".

El artículo 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, disponen, respectivamente que: i) "A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General. ii) En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje. Iii) Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución."

Asimismo, los artículos 166, 167 y 168 del Código Electoral, disponen lo siguiente:

"Artículo 166. Los partidos políticos tendrán acceso a la radio y la televisión en la forma y términos previstos en la Constitución General, en la Ley General, así como de las normas reglamentarias aplicables.

El Instituto hará del conocimiento inmediato al Instituto Nacional de cualquier violación a las normas relativas al acceso a la radio y la televisión, para los efectos legales conducentes.

Artículo 167. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en medios impresos dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en este Código.

Sólo los partidos políticos y candidatos independientes podrán contratar espacios en medios impresos para difundir propaganda electoral, a través del Instituto.

Artículo 168. El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de acuerdo con lo establecido en este Código".

DÉCIMO CUARTO. El artículo 321, fracción II, del Código Electoral, establece como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes, la relativa a tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por la legislación electoral respectiva.

DÉCIMO QUINTO. Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 85, numeral 5, dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

En tal sentido, es de destacar que el artículo 152, del Código Electoral establece que: "Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos…".

B) **PREMISAS Y MODELOS DE PAUTA DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

DÉCIMO SEXTO. El dieciséis de octubre, como se señaló en el antecedente *DÉCIMO* del presente Acuerdo, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, con las facultades previstas en el artículo [illegible]l, realizó el sorteo para la [illegible] los partidos políticos en la [illegible] Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, quedando comprendida dicha asignación de la siguiente manera:

Orden de aparición en la pauta de radio y televisión	
Partidos Políticos y candidatura independiente	Lugar de Asignación
Partido Acción Nacional	2
Partido Revolucionario Institucional	7
Partido de la Revolución Democrática	8
Partido del Trabajo	4
Partido Verde Ecologista de México	5
Partido Movimiento Ciudadano	6
Partido Morena	3
Partido Encuentro Solidario	1
Candidaturas Independientes	9
Partido Redes Sociales Progresistas	**10**
Partido Fuerza Social por México	**11**

Orden de aparición en la pauta de radio y televisión	
Partidos Políticos y candidatura independiente	Lugar de Asignación
Partido Acción Nacional	2
Partido Revolucionario Institucional	7
Partido de la Revolución Democrática	8
Partido del Trabajo	4
Partido Verde Ecologista de México	5
Partido Movimiento Ciudadano	6
Partido Morena	3
Partido Encuentro Solidario	1
Candidaturas Independientes	9

Como fue señalado en el antecedente *DÉCIMO PRIMERO*, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro nacional y la consecuente acreditación local ante este Instituto, con posterioridad a la fecha del sorteo del orden de aparición en la pauta de radio y televisión, señalado en el párrafo que precede.

DÉCIMO SÉPTIMO. Al respecto, como quedó señalado en los antecedentes, fueron remitidas a este órgano electoral por la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE, las Premisas y Modelos de Pauta de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a efecto de que fueran aprobadas por este órgano máximo de dirección.

En dichos modelos, les fue asignado a los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, su orden de aparición en la pauta de radio y televisión, de manera consecutiva inmediata posterior a los sorteados por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, siguiendo el de prelación por como fueron registrados, ello es, se les asignó los números 10 y 11, quedando así de la siguiente manera el orden completo:

Las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, establecerán para cada mensaje, estación o canal, el día y hora en que deban transmitirse.

Así, con fundamento en los razonamientos expuesto en el presente Acuerdo, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 34 fracciones III y VII, 36 fracción XVIII, 39 fracción VII, 85 inciso d), 87 inciso i), 158, 166, 167, 168, 300 y 321 del Código Electoral, el Consejo General de este Instituto aprueba la emisión del siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS BASES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y TELEVISIÓN Y SE APRUEBAN LAS PREMISAS Y MODELOS DE PAUTA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Se aprueban las premisas y modelos de pauta de radio y televisión de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los considerandos *DÉCIMO SEXTO* y *DÉCIMO SÉPTIMO* del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El orden sucesivo de distribución entre los partidos políticos y candidaturas independientes, referente a los promocionales que les correspondan dentro del pautado para las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (Artículo 98 del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

estaciones de radio y televisión a lo largo de la precampaña, intercampaña y campaña electoral 2020-2021, será de conformidad con el Considerando *DÉCIMO SÉPTIMO*, el siguiente:

TERCERO. El orden de transmisión referido en el punto de Acuerdo que antecede, correspondiente a las candidaturas independientes, en su caso, se hará atendiendo a la prelación en que les sea otorgado el registro.

CUARTO. En consecuencia, el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión, comprenderá las etapas y fechas que a continuación se señalan:

a) Las precampañas, será del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

b) Las campañas, será del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

QUINTO. Será responsabilidad de los partidos políticos, cuidar que los mensajes para los que soliciten su transmisión en radio y televisión correspondan a los periodos de precampaña y campaña de las elecciones de que se traten, toda vez que, de no ser así, serán responsables en forma exclusiva de los actos anticipados de precampaña y campaña que lleguen a generar[2].

SEXTO. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán entregar los materiales para la difusión de sus mensajes, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo, signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General o ante el Comité de Radio y Televisión del INE; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente. Los representantes acreditados serán considerados únicos interlocutores válidos para esos efectos, debiendo las coaliciones designar un representante común.

SÉPTIMO. Para los efectos del presente Acuerdo, los porcentajes mínimos de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa en radio y televisión corresponderá al 3% tres por ciento de la votación valida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario de 2017-2018 en el Estado de Michoacán; en tal virtud, los partidos contendientes en el aludido Proceso Electoral, tendrán acceso a la radio y la televisión en la forma y términos establecidos en la base inmediata siguiente, dado que los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección de Diputados al Congreso del Estado de Michoacán en el año dos mil dieciocho, fueron los siguientes:

A los partidos políticos de nuevo registro se les asignará únicamente tiempo en radio y televisión de forma igualitaria, es decir, el 30% treinta por ciento, atendiendo a lo previsto por el artículo 25, numeral 5, del Reglamento de Radio y Televisión.

OCTAVO. La distribución del tiempo entre los partidos políticos será considerando el 30% treinta por ciento en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos en la elección de Diputados al Congreso del Estado de Michoacán del año dos mil dieciocho, salvo en el caso de que se registren coaliciones electorales totales para las campañas, en que el 30% treinta por ciento a distribuir en forma igualitaria le será entregado a la coalición como si se tratara de un solo partido político.

Con relación a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nuevo registro, se les contemplará el 30% treinta por ciento de tiempo que se distribuirá en forma igualitaria; por tanto, los porcentajes del tiempo y distribución de promocionales para las precampañas, intercampañas y campañas que corresponden como prerrogativa a los diferentes partidos políticos, así como para campaña de las Candidaturas Independientes, serán los siguientes, de acuerdo con las premisas y modelos de pauta de radio y televisión de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobados en el presente:

2 Sirve de sustento la Jurisprudencia 19/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido: CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro ´PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES´, se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

PRECAMPAÑA:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN								
DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 880 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	264 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	616 promocionales (70% Distribución Porcentaje correspondiente al 70% resultados de la última Elección de % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional				
Partido Acción Nacional	26	0.4	13.8796	85	0.4983	111	111	
Partido Revolucionario Institucional	26	0.4	19.7314	121	0.5455	147	147	
Partido de la Revolución Democrática	26	0.4	17.3857	107	0.0962	133	133	
Partido del Trabajo	26	0.4	6.4298	39	0.6074	65	65	
Partido Verde Ecologista de México	26	0.4	9.1296	56	0.2383	82	82	
Movimiento Ciudadano	26	0.4	3.7213	22	0.8282	48	48	
MORENA	26	0.4	29.7226	183	0.0911	209	209	
Partido Encuentro Solidario	26	0.4	0	0	0	26	26	
Redes Sociales Progresistas	26	0.4	0	0	0	26	26	
Partido Fuerza Social por México	26	0.4	0	0	0	26	26	
TOTAL	260	4	100	613	3	873	873	
Promocionales sobrantes para el INE:		7						

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DURACIÓN: 62 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1116 PROMOCIONALES		
Partido político o coalición	1116 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes
Partido Acción Nacional	111	0.6
Partido Revolucionario Institucional	111	0.6
Partido de la Revolución Democrática	111	0.6
Partido del Trabajo	111	0.6
Partido Verde Ecologista de México	111	0.6
Movimiento Ciudadano	111	0.6
MORENA	111	0.6
Partido Encuentro Solidario	111	0.6
Redes Sociales Progresistas	111	0.6
Fuerza Social por México	111	0.6
TOTAL	1110	6
Promocionales sobrantes para el INE:	6	

CAMPAÑA:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN							
DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	49	0.0909	13.8796	174	0.8829	223	223
Partido Revolucionario Institucional	49	0.0909	19.7314	248	0.6157	297	297
Partido de la Revolución Democrática	49	0.0909	17.3857	219	0.0604	268	268
Partido del Trabajo	49	0.0909	6.4298	81	0.0151	130	130
Partido Verde Ecologista de México	49	0.0909	9.1296	115	0.0329	164	164
Movimiento Ciudadano	49	0.0909	3.7213	46	0.8883	95	95
MORENA	49	0.0909	29.7226	374	0.5046	423	423
Partido Encuentro Solidario	49	0.0909	0	0	0	49	49
Redes Sociales Progresistas	49	0.0909	0	0	0	49	49
Fuerza Social por México	49	0.0909	0	0	0	49	49
Candidato Independiente	49	0.0909	0	0	0	49	49
TOTAL	539	1	100	1257	3	1796	1796
Promocionales sobrantes para el INE:		4					

NOVENO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 182, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General, el Instituto solicitará al INE, los tiempos que le corresponden para acceder a radio y televisión para sus propios fines; propondrá sus pautas de acuerdo con los tiempos que le sean asignados y entregará a éste los materiales con los mensajes a difundir.

DÉCIMO. Conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley General, en el caso de que Instituto considere insuficiente el tiempo en radio y televisión destinado para sus propios fines, solicitara por escrito al INE que determine lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme a lo establecido en los artículos 39, fracción VII del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, así como 43 fracción IV y 44, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto será responsable de dar seguimiento y trámite a los asuntos relacionados con el acceso a radio y televisión que correspondan al Instituto para sus propios fines, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno

"Versión digital de consulta, carece de valor legal"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página oficial de internet y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes, a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diez de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"